



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2271-2019-GRLL/QGB

Trujillo, 23 JUL 2019

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 5005445, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por doña **SUSANA ESTHER ALVARADO PACHECO**, contra Resolución denegatoria ficta, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de julio de 2018, doña **SUSANA ESTHER ALVARADO PACHECO**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de febrero de 1991, reintegro de las pensiones devengadas mas intereses legales;

Que, con fecha 1 de octubre de 2018, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 981-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 7 de marzo de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, amparo mi petición en la Ley del profesorado Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, donde se establece el pago de bonificación por preparación de clase y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, y a su vez el D.S. N° 019-90-ED;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**", se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en el Informe N° 3371-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 19 de setiembre del 2018, el Área de Personal de la Gerencia Regional de Educación La Libertad informa que dicha Gerencia ya se pronunció con anterioridad mediante R.G.R. N° 2933-2017-GRLL-GGR/GRSE, denegando la pretensión de la administrada sobre la bonificación por preparación de clases y evaluación, acto administrativo que ha quedado firme a la actualidad.

Que, doña SUSANA ESTHER ALVARADO PACHECO, al no estar de acuerdo con lo resuelto en la R.G.R. N° 2933-2017-GRLL-GGR/GRSE, debió ejercer su derecho de contradicción en los plazos establecidos por Ley, y de no hacerlo, el acto queda firme, siendo éste el caso, por lo que se genera la cosa decidida; por tanto la solicitud que presenta con fecha 24 de julio de 2018, carece de asidero legal, tal como se fundamenta en el Informe N° 3.371-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 19 de setiembre del 2018, por cuanto la petición ha



sido materia resuelta oportunamente mediante R.G.R. N° 2933-2017-GRLL-GGR/GRSE y la cual ha quedado firme; Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1, del Artículo 227° de la Ley precitada;



En uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Legal N° 131-2019-GRLL-GGR/GRAJ-CECA; contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por doña **SUSANA ESTHER ALVARADO PACHECO**, contra la Resolución Denegatoria Ficta; de conformidad con los fundamentos antes expuestos.



ARTICULO SEGUNDO: DECLARESE COMO ACTO FIRME la R.G.R. N° 2933-2017-GRLL-GGR/GRSE, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Educación y parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL